

**Versión Pública de RR-4678/2023 que contiene información clasificada como
 confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	29 de enero de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 002/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4678/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Edgar de Jesús Sandoval Martínez
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **CONFIRMA.**

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-4678/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, la entonces solicitante, ingresó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información dirigida a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, misma que fue registrada con el número de folio 211200523000187, mediante la cual requirió:

"Solicito me sea proporcionada la siguiente información y/o documentación:

-Planos de delimitación de los Municipio de Chietla y Atzala, ambos en el Estado de Puebla

-Planos de las modificaciones a la delimitación que han sufrido los Municipios de Chietla y Atzala, ambos en el Estado de Puebla

-Documentos de decretos por los cuales se crearon los Municipios de Atzala y Chietla, ambos en el Estado de Puebla

-Documentos de modificación a los decretos donde se crearon los Municipios de Atzala y Chietla, en el Estado de Puebla

-Se me informen las bases sobre las cuales se determinó la delimitación del territorio de Chietla y Atzala en el Estado de Puebla desde sus creaciones

-Me sean informadas las bases sobre las cuales se determinaron las posibles modificaciones a las delimitaciones territoriales que los Municipios de Atzala y Chietla han sufrido

-Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla desde su primera publicación y hasta la actualidad

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

-Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, desde su primera publicación y hasta la actualidad".

II. Con fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso a la información anteriormente referida, en los términos siguientes:

«... Esta Unidad de Transparencia, como vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, hace de su conocimiento lo siguiente:

La solicitud de referencia no incide en el ámbito de competencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, toda vez que dentro de las atribuciones conferidas en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 de su Reglamento Interior, no se desprende que este Sujeto Obligado sea responsable en su totalidad de elaborar y tener en posesión la información requerida.

Por lo anterior, se hace alusión al Criterio SO/013/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Por otra parte, respecto a los puntos de su solicitud relativos a ° Planos de delimitación de los Municipio de Chietla y Atala, ambos en el Estado de Puebla; - Planos de las modificaciones a la delimitación que han sufrido los Municipios de Chietla y Atzala, ambos en el Estado de Puebla; Se me informen las bases sobre las cuales se determinó la delimitación del territorio de Chietla y Atzala en el Estado de Puebla desde sus creaciones y; - Me sean informadas las bases sobre las cuales se determinaron las posibles modificaciones a las delimitaciones territoriales que los Municipios de Atzala y Chietla han sufrido", es preciso mencionar que los H. Ayuntamientos de Atzala y Chietla al estar investidos de personalidad jurídica y patrimonio, cuentan con facultades para aprobar en el ámbito de su competencia, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas a fin de organizar la administración pública municipal, regular materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, tal como lo señala el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mismos que se transcriben para pronta referencia:

[Se transcriben los dispositivos legales antes invocados].

En ese sentido, cada Municipio está integrado por una comunidad establecida en un territorio con organización política y administrativa que atiende las necesidades colectivas de su circunscripción territorial, y que los mismos conservan sus límites y extensiones territoriales desde sus Decretos de Creación, asimismo previo acuerdo del cabildo cada municipio puede modificar sus límites territoriales, acreditando la existencia de una discrepancia sobre el límite de jurisdicciones municipales, del que sean parte, con dos o más Municipios del mismo Estado; de conformidad con los artículos 4, numerales 22 y 53, 5 y 6 de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dicen:

[Se transcriben los dispositivos legales antes invocados].

Por otra parte, respecto a los puntos solicitados relativos a - Documentos de decreto se crearon los Municipios de Atzala y Chietia, ambos en el Estado de Puebla; modificación a los decretos donde se crearon los Municipios de Atzala y Chie de Puebla; - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla de publicación y hasta la actualidad; Ley Orgánica Municipal del Estado de PL primera publicación y hasta la actualidad", la Secretaría de Gobernación, tienen dentro de sus atribuciones el proveer lo necesario para la dirección, vigilancia, publicación, calendarización y distribución en el Periódico Oficial del Estado, de las leyes y decretos que expida el de los reglamentos, acuerdos y ordenamientos de carácter general que emita el Estado, toda vez que el Periódico Oficial del Estado depende jerárquicamente de dicha Secretaría, de conformidad con los artículos 16, fracción XXXI, 23 fracción IV y 24, fracción I, Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, mismos que se transcriben para pronta referencia:

[Se transcriben los dispositivos legales antes invocados].

Derivado de lo anterior, los Sujetos Obligados responsables de dar atención y respuesta solicitud de acceso a la información son los H. Ayuntamientos de Atzala, y Chietla, al autoridades encargadas de tener es posesión suya documentos de la creación o en modificación de sus municipios, así como de su información anexa, y la Secretaria de Gobernación través del Periódico Oficial por ser la encargada del seguimiento y publicación de la normatividad y legislación en el ámbito Estatal Municipal, por lo que se sugiere dirigir su solicitud a los siguientes datos de contacto: ...».

III. Con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, la hoy recurrente interpuso mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado, expresando como agravio lo siguiente:

"Con base en la respuesta a la solicitud de información realizada se ingresaron solicitudes de Información a los Municipios de Chietla y de Atzala, así como a la Secretaría de Gobernación, en las cuales la respuesta de Chietla y la Secretaría de Gobernación informan que también son incompetentes, por lo cual esta autoridad (Secretaría de Planeación y Finanzas) no ha dado respuesta completa o certera a mi solicitud de información.

Para tales efectos, se adjuntan las respuestas de las solicitudes de información realizadas".

IV. Mediante acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el inconforme, asignándole el número de expediente **RR-4678/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia a cargo del Comisionado Francisco Javier García Blanco para el trámite respectivo.

V. Con fecha nueve de junio de dos mil veintitrés, el Comisionado Ponente dictó acuerdo por medio del cual admitió a trámite el presente recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente; poniéndolo a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar a las partes el auto de radicación del recurso de revisión sujeto a estudio a través de los medios señalados para tales efectos.

~~M~~ En ese mismo acto, se hizo informo a la recurrente sobre su derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión. Finalmente, se tuvo a la inconforme señalando su correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

VI. Con fecha tres de julio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado obligado rindiendo informe con justificación respecto del acto impugnado, mediante el cual hizo consistir sus alegatos, de manera medular, en lo siguiente:

«... PRIMERO.- No es cierto el acto reclamado por la quejosa he imputado al Sujeto Obligado que represento, por tanto, resulta infundado e inoperante el agravio vertido de su parte, consistente en la manifestación que al tenor literal dice:

Respecto a los agravios antes citados, es preciso señalar que éste Sujeto Obligado que represento, dio atención a la solicitud del recurrente total y cabalmente, tal como se justifica con el argumento siguiente:

Considerando el acto reclamado manifestado por la recurrente en el presente recurso, resulta importante estudiar el fondo del asunto para reiterar la incompetencia que tiene este Sujeto obligado para proporcionar información que solicitó la misma.

1.- De su solicitud se desprende que la información solicitada corresponde a los municipios de Atzala y Chietla, pertenecientes al Estado de Puebla, mismos que por su naturaleza jurídica están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, que a través de sus ayuntamientos se encargan de elaborar y aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares, y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, así como la autorización, control y vigilancia de la ocupación del suelo en el ámbito de su competencia en sus jurisdicciones territoriales, tal como lo establecen los artículos 115, fracciones II y V, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 4, numerales 22 y 53 de la Ley Orgánica Municipal, mismos que se transcriben para pronta referencia:

[Se transcribe el fundamento legal antes invocado].

... En razón de lo anterior, lo solicitado por la ahora recurrente relativo a los *Planos de delimitación de los Municipio de Chietla y Atzala, ambos en el Estado de Puebla;* - *Planos de las modificaciones a la delimitación que han sufrido los Municipios de Chietla y Atzala, ambos en el Estado de Puebla;* - *Se me informen las bases sobre las cuales se determinó la delimitación del territorio de Chietla y Atala en el Estado de Puebla desde sus creaciones y;* - *Me sean informadas las bases sobre las cuales se determinaron las posibles modificaciones a las delimitaciones territoriales que los Municipios de Atzala y Chietla han sufrido*", es indudablemente competencia de los

municipios de Chietla y Atala, al ser los responsables de su delimitación territorial y en el supuesto de que exista controversia territorial, de solicitar al Congreso Local la resolución de su delimitación territorial, por lo que de acuerdo a las disposiciones jurídicas e interpretativas se presume que la información se encuentra en posesión de esos Sujetos Obligados.

... 2.- Por otra parte, el Municipio como esfera de gobierno perteneciente a otra entidad territorial más grande que es el Estado, se encuentra coordinado y en cierto grado supeditado al mismo, es por ello que las modificaciones estructurales y de trascendencia en la legislación municipal para su estudio y aprobación se realizan ante el Congreso del Estado a través del proceso legislativo y que una vez aprobado se auxilia de otras Dependencias como la Secretaría de Gobernación para que a través de sus Unidades Administrativas se realice la difusión correspondiente hacia la población.

Es por ello que la Secretaría de Gobernación a través del Periódico Oficial del Estado se encarga de proveer lo necesario para dirigir, publicar, calendarizar y distribuir las leyes y decretos que expida el Congreso así como reglamentos, acuerdos y ordenamientos de carácter general que emita el gobernador, asimismo mantiene actualizado el banco de datos del orden jurídico estatal, mismo que incluye las disposiciones jurídicas de los municipios que conforman el Estado de Puebla, de conformidad con los artículos 16, fracción XXXI, 23, fracción IV y 24, fracción I, II, III, IV y VI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno que a la letra dicen:

[Se transcribe el fundamento legal antes invocado].

Asimismo, es importante considerar que la Dirección del Periódico Oficial del Estado adscrita a la Secretaría de Gobernación en su "Manual de Procedimientos de la Dirección del Periódico Oficial del Estado se presenta de manera detallada los procedimientos de las actividades que realiza dicha dirección en las que se contempla el Procedimiento de Compilación e Integración del Acervo Jurídico del Estado, que tiene como objetivo establecer la secuencia lógica para mantener actualizado el acervo de la Legislación de manera impresa, para consulta institucional y del público en general, y que integran las publicaciones referentes a Constitución Local, Leyes, Códigos y/o Reglamentos Estatales; Ordenamientos Municipales; Decretos de creaciones, supresiones, extinciones y/o modificaciones, de Organismos, y Decretos o Acuerdos que expidan, modifiquen o abroguen Programas, Planes, Lineamientos y/o

Reglas de Operación, tal como lo establece en su numeral 7, subnumerales 7.1 y 7.2 de dicho manual.

... Por lo anterior, resulta evidente que la Secretaría de Gobernación resulta ser el Sujeto Obligado competente para proporcionar la información solicitada por la ahora recurrente relativa a los "-Documentos de decretos por los cuales se crearon los Municipios de Atzala y Chietla, ambos en el Estado de Puebla; - Documentos de modificación a los decretos donde se crearon los Municipios de Atzala y Chietla, en el Estado de Puebla;- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla desde su primera publicación y hasta la actualidad;- Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, desde su primera publicación y hasta la actualidad", la Secretaría de Gobernación..." al contener un acervo jurídico de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

... En virtud de lo antes expuesto, resulta evidente que el acto reclamado por la quejosa relativo a "...por lo cual esta autoridad (Secretaría de Planeación y Finanzas) no ha dado respuesta completa o certera a mi solicitud de información." es completamente falso e infundado, por ser este Sujeto Obligado incompetente para dar respuesta a su solicitud, considerando que las atribuciones establecidas en los artículos 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas no facultan a esta Dependencia para generar y tener en posesión la información solicitada por la recurrente, y que en consecuencia el agravio manifestado en el presente recurso no tiene materia, toda vez que la respuesta de incompetencia fue debidamente atendida, fundada, motivada y orientada en los plazos establecidos en el artículo 151, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (sic)....».

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. Con fecha treintaiuno de octubre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN.

El artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla prevé que, el recurso de revisión debe interponerse dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, o del vencimiento legal para su notificación.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación que nos ocupa fue presentado en tiempo y formas legales, tomando en consideración la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que el sujeto obligado otorgó respuesta a esta última.

Los supuestos de procedencia del recurso de revisión se encuentran establecidos en el artículo 170 del ordenamiento legal en cita, en el caso en concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción IV, por virtud que la recurrente se inconformó por la declaratoria de incompetencia realizada por parte del sujeto obligado.

De igual modo, la recurrente colmó cabalmente los requisitos establecidos por el artículo 172 de la multicitada Ley de Transparencia.

TERCERO. DESCRIPCIÓN DEL CASO. Con la finalidad de ilustrar la controversia planteada y brindar mayor claridad al asunto sujeto a estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el agravio hecho valer por la inconforme y los alegatos expuestos por el ente recurrido.

La persona solicitante requirió a la Secretaría de Planeación y Finanzas, la siguiente información:

- Planos de delimitación de los Municipio de Chietla y Atzala, ambos en el Estado de Puebla.
- Planos de las modificaciones a la delimitación que han sufrido los Municipios de Chietla y Atzala, ambos en el Estado de Puebla.
- Documentos de decretos por los cuales se crearon los Municipios de Atzala y Chietla, ambos en el Estado de Puebla.
- Documentos de modificación a los decretos donde se crearon los Municipios de Atzala y Chietla, en el Estado de Puebla.
- Se me informen las bases sobre las cuales se determinó la delimitación del territorio de Chietla y Atzala en el Estado de Puebla desde sus creaciones.
- Me sean informadas las bases sobre las cuales se determinaron las posibles modificaciones a las delimitaciones territoriales que los Municipios de Atzala y Chietla han sufrido.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla desde su primera publicación y hasta la actualidad.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, desde su primera publicación y hasta la actualidad.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado informó a la particular que la información requerida en su solicitud, no incide en el ámbito de su competencia, toda vez que de las atribuciones conferidas por la normatividad que lo rige, no se desprende que

sea la autoridad responsable de elaborar y poseer la información, orientando a la peticionaria a presentar su solicitud de acceso a la información ante el Ayuntamiento de Aztala, el Ayuntamiento de Chietla y la Secretaría de Gobernación.

Inconforme con la respuesta, la entonces solicitante interpuso recurso de revisión, expresando como agravio la declaratoria de incompetencia realizada por parte del sujeto obligado.

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación que nos ocupa, el ente obligado, a través de su escrito de informe con justificación, defendió y reiteró la legalidad de su incompetencia para poseer la información de interés particular de la recurrente.

Expuesto lo anterior, en esta resolución se determinará si la incompetencia aludida por el sujeto obligado resulta ser procedente o no, en términos de lo previsto en el artículo 170 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CUARTO. DE LAS PRUEBAS. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes en el presente asunto.

La recurrente ofreció como prueba la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple de la respuesta de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000187.

Documental privada que se admite y, al no haber sido objetada por falsa se le concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

Con la finalidad de acreditar sus manifestaciones y defensas, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, ofreció las probanzas siguientes:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la declaratoria de incompetencia de la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200523000187.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de registro que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la solicitud de acceso a la información 211200523000187, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de notoria incompetencia que expide la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la solicitud de acceso a la Información con número de folio 211200523000187, de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés.
- **LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro del presente procedimiento, en todo aquello que beneficie al sujeto obligado.
- **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por ellas durante este procedimiento.

Con relación a la documental pública y la instrumental pública de actuaciones, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su propia naturaleza, en términos del artículo 336 del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, con relación a la presuncional en su doble aspecto, goza de pleno valor conforme al artículo 350 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria del numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

QUINTO. ANÁLISIS DEL CASO. Expuestos los antecedentes, resulta menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; por lo cual, en principio, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública.

Concatenado con lo anterior, el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, prevé que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones

que establezca la Ley; de igual modo, dispone que esta información será pública, completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible, veraz, en otras palabras, debe atender las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Por su parte, el numeral 151 fracción I del ordenamiento legal antes citado, ordena que cuando los sujetos obligados, determinen la notoria incompetencia, dentro del ámbito de su aplicación para atender la solicitud, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, de conformidad con el artículo 22 de legislación de transparencia, los Comités de Transparencia cuentan con facultades para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia que realicen los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

En adición a lo expuesto, se tiene que, la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido, de conformidad con el *Criterio SO/013/20171 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia*, el cual a continuación se transcribe para pronta referencia:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara".

Una vez determinado lo anterior, resulta conveniente recordar que, en el caso en concreto, la particular requirió diversa información sobre planos de delimitación de los Municipios de Chietla y Atzala, así como los decretos por los que se crearon dichos Municipios. Además, solicitó las bases sobre las cuales se determinó la

delimitación del territorio de esos municipios. Por último, pidió la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, ambas desde su primera publicación, hasta la actualidad.

Por lo anterior, con la finalidad de determinar si el sujeto obligado tiene o no atribuciones para conocer de lo requerido, es necesario, en primera instancia, establecer su naturaleza jurídica y las atribuciones que la normatividad le confiere.

Al respecto, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, preceptúan, respectivamente, lo siguiente:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA.

"Artículo 33. A la Secretaría de Planeación y Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y proponer al Gobernador el Plan Estatal de Desarrollo, incluyendo consideraciones y proyecciones de largo alcance, así como los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales que requiera la Entidad, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y en apego a las disposiciones legales aplicables;**
- II. Llevar a cabo la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales, especiales y anuales, así como de las políticas públicas, conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública;**
- III. Establecer políticas en materia hacendaria; así como recaudar y administrar los ingresos del estado, de conformidad con los ordenamientos legales vigentes, y los convenios y sus anexos celebrados, entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;**
- IV. Recibir, concentrar y administrar los ingresos y recursos financieros transferidos por la Federación al estado, así como aquellos que se reciban mediante convenios celebrados con la Federación, otras entidades federativas, los municipios y otras instancias;**
- V. Diseñar y proponer el establecimiento y operación del sistema presupuestal y de control del gasto público, basado en programas presupuestarios que contengan los**

objetivos, metas, indicadores y actividades de la Administración Pública Estatal, así como los requerimientos financieros para su ejecución;

VI. Practicar actos de fiscalización y verificación para, en su caso, determinar créditos fiscales, precisar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida en materia de contribuciones estatales y federales coordinadas, así como los que se deriven de los actos de autoridad que se realicen en materia de comercio exterior, de conformidad con las disposiciones fiscales y demás aplicables y los convenios y sus anexos suscritos entre el estado con la Federación o los Municipios; y, en los casos que proceda, imponer las sanciones, actualizaciones y demás accesorios que correspondan a cargo de los contribuyentes y responsables solidarios;

VII. Imponer las sanciones por infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia fiscal estatal y federal o municipal coordinadas, y a los convenios y sus anexos aplicables; así como ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes;

VIII. Conocer y resolver, a través de la Procuraduría Fiscal, los recursos o medios de defensa que en materia fiscal estatal, federal y municipal coordinadas, se interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría, en términos de las disposiciones fiscales, la normatividad aplicable, los convenios suscritos con la Federación y los municipios y sus anexos;

IX. Recaudar el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes en la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes, en términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes;

X. Dirigir, normar, supervisar y evaluar las actividades de las oficinas recaudadoras, y de orientación y asistencia al contribuyente en el estado;

XI. Establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados los registros y padrones que, conforme a las disposiciones legales, convenios y sus anexos le correspondan;

XII. Cancelar créditos fiscales en las cuentas públicas por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios; así como los requerimientos del cumplimiento de obligaciones fiscales que sean notoriamente improcedentes, de conformidad con la ley;

XIII. Conocer y resolver las solicitudes de condonación, exención total o parcial del pago de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios estatales y

municipales coordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables;

XIV. Conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normatividad aplicables;

XV. Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades delegadas a través de los convenios de colaboración suscritos entre el estado y la Federación, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables;

XVI. Resolver las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la extinción de las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones, competencia de la Secretaría, o para declarar la prescripción de los créditos fiscales, en términos de las disposiciones fiscales, normatividad aplicables, los convenios y sus anexos suscritos entre el estado y la Federación;

XVII. Ordenar y practicar embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, en los casos que proceda de conformidad con las disposiciones fiscales federales y estatales;

XVIII. Autorizar o revocar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales estatales, federales y municipales coordinados, de conformidad con las disposiciones fiscales y la normatividad aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos entre el estado y la Federación o con los municipios;

XIX. Conocer y resolver las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y las demás que legalmente procedan, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como los convenios y sus anexos suscritos entre el estado y la Federación o con los municipios;

XX. Efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y formular mensualmente los estados financieros y presupuestales del Estado;

XXI. Distribuir y entregar a los municipios de la Entidad, las participaciones que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables;

XXII. Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las dependencias, entidades, organismos auxiliares y fideicomisos del estado, así como custodiar los documentos que constituyan valores, acciones y demás derechos del estado y los de particulares que sean reintegrables;

XXIII. Cancelar, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública, cuentas incobrables y pasivos registrados en la dependencia;

XXIV. Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias y presupuestales de su competencia que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública, por los ayuntamientos y por los particulares, así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XXV. Ejercer, a través de la Procuraduría Fiscal, las atribuciones y funciones que en materia fiscal contengan los ordenamientos legales, los convenios y sus anexos firmados entre la Administración Pública Estatal con la Federal o Municipal;

XXVI. Participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las dependencias a las que corresponda el fomento de las actividades productivas;

XXVII. Proponer al Gobernador las asignaciones presupuestales en materia de deuda pública, llevar el control de ésta e informarle periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses, así como ejercer las facultades en materia de programación y negociación de deuda pública del estado y de la Administración Pública Paraestatal;

XXVIII. Rendir cuentas del movimiento de fondos y solventar las observaciones de glosa, que formule la Legislatura Local, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XXIX. Establecer los lineamientos de la política de desarrollo aprobada por el Gobernador para la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo que realicen las dependencias y entidades del estado;

XXX. Dar seguimiento a la ejecución de los programas de inversión y de desarrollo del estado y de los que estén convenidos con la Federación, otras entidades federativas y los municipios del estado, respetando irrestrictamente la autonomía del municipio;

XXXI. Dar seguimiento del avance financiero de las obras que se realicen dentro de los programas de inversión estatal y federal concertado;

XXXII. Formular y proponer al Gobernador las iniciativas de las Leyes de Ingresos y Egresos y el Programa General del Gasto Público, con la participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXIII. Intervenir en los actos o contratos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado;

XXXIV. Convenir con los ayuntamientos el apoyo para la programación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de cofinanciamiento y programas

financiados con recursos provenientes de las aportaciones de la Federación que compete administrar a la Secretaría;

XXXV. Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los ayuntamientos del estado y a los comités de obra para la elaboración de sus expedientes técnicos, proyectos de inversión y relación de obras en materia de desarrollo social;

XXXVI. Participar como fideicomitente del Gobierno del Estado en los fideicomisos en los que intervenga;

XXXVII. Elaborar la contabilidad que derive de la ejecución de las leyes de Ingresos y de Egresos del estado; así como integrar la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Estatal;

XXXVIII. Emitir y actualizar el clasificador por objeto de gasto presupuestal para la aplicación y control del gasto público en las dependencias y entidades de la Administración Pública, así como los demás documentos técnicos y normativos que se requieran para el registro presupuestario y contable;

XXXIX. Proporcionar la información que requieran los ayuntamientos del estado para el establecimiento de los sistemas fiscales, presupuestales, contables y administrativos de carácter hacendario; así como prestar apoyo técnico para la elaboración de programas, proyectos de inversión y de desarrollo, cuando así lo soliciten;

XL. Apoyar y asesorar a las autoridades municipales en la elaboración de sus propuestas de obras y servicios en el ámbito de sus atribuciones;

XLI. Instrumentar el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y financiamiento temporal a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipios, instituciones o particulares, y en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, verificar, en su caso, que la inversión se efectúe en los términos establecidos de conformidad con la legislación aplicable y las disposiciones normativas que para estos efectos se emitan, o bien con las disposiciones que dicte el Gobernador para tales efectos; XLII. Elaborar las estadísticas básicas de la actividad socio-económica del estado y ser la fuente de información oficial, a partir de los datos que le proporcionen las dependencias y entidades competentes;

XLIII. Recabar la información para la formulación del informe que debe rendir anualmente el Gobernador ante el Congreso del Estado;

XLIV. Previo acuerdo del Gobernador, contratar créditos a cargo del Gobierno del Estado, en términos de la legislación aplicable en la materia;

XLV. Suscribir las garantías que deba otorgar el Gobierno del Estado, cuando se cubran los requisitos legales correspondientes;

XLVI. Establecer normas y lineamientos, y en su caso, los instrumentos de apoyo, para la elaboración de estudios y proyectos de inversión a largo plazo;

XLVII. Recibir, conservar, y en su caso, hacer efectivas las garantías que las personas físicas o morales otorguen bajo cualquier título a favor del Gobierno del Estado, dentro de la circunscripción territorial del estado y en términos de los ordenamientos legales aplicables; XLVIII. Establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo a la Ley de Egresos del Estado del periodo correspondiente y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse por el Gobierno Estatal, ordenando la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias; asimismo, formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno del Estado;

XLIX. Proponer al Gobernador y, en su caso, instrumentar conjuntamente con las Secretarías de la Función Pública y de Administración, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las entidades paraestatales en los términos de la normatividad legal vigente;

L. Establecer normas y lineamientos para la elaboración de proyectos para la prestación de servicios a largo plazo; llevar a cabo, en conjunto con la Secretaría de Administración, las acciones que resulten necesarias para su instrumentación;

LI. Representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, que tenga a su cargo;

LII. Representar legalmente al Gobierno del Estado, a través de la Procuraduría Fiscal, en la interposición de recursos administrativos y medios de defensa ante las autoridades fiscales o administrativas correspondientes y en la promoción de juicios ante los tribunales jurisdiccionales en las materias de su competencia;

LIII. Intervenir a través de la Procuraduría Fiscal en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico y se controvierta el interés fiscal, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos celebrados por la Administración Pública Estatal con la Federación y los municipios;

LIV. Analizar el impacto presupuestal de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas, con el fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto de plazas autorizado y no genere desequilibrio presupuestario o faltas a la disciplina financiera;

LV. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, de conformidad con sus respectivas atribuciones; asignar, expedir, entregar y sustituir las placas, calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular, así como licencias de conducir que correspondan a los diversos tipos de vehículos y servicios de que se trate conforme a la ley, previa revisión, verificación y autorización de la documentación del solicitante y cobro de los derechos correspondientes, haciendo constar electrónicamente en el respectivo sistema de control vehicular, todos los movimientos relacionados, en coordinación con las Secretarías de Administración y de Movilidad y Transporte y de conformidad con las disposiciones aplicables;

LV Bis. Suscribir, junto con la Secretaría de Movilidad y Transporte, las tarjetas de circulación de vehículos particulares y del servicio de transporte en el estado, así como coordinarse con esta dependencia para el establecimiento, administración y mantenimiento de los sistemas de registro y control de concesiones, permisos y autorizaciones que se otorguen de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transporte;

LV Ter. Coordinar y vigilar, por sí o a través del órgano desconcentrado respectivo, el ejercicio de las funciones de registro público de la propiedad y del comercio, catastro y cartografía territorial del Estado, así como su vinculación sistematizada entre sí y el establecimiento de la clave única registral y catastral, de conformidad con la normatividad aplicable;

LVI. Adquirir, suministrar y controlar las formas oficiales valoradas y las formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, así como destruirlas con intervención de la Secretaría de la Función Pública;

LVII. Coordinar y orientar junto con la Secretaría de Gobernación la gestión de recursos para la prevención y atención de los efectos provocados por fenómenos naturales perturbadores, así como dar seguimiento junto con las instancias federales, estatales y municipales a las acciones derivadas de los convenios y sus anexos y demás instrumentos y/o programas en materia de prevención y atención de desastres naturales;

LVIII. Generar, requerir, analizar y consolidar con fines de inteligencia, información patrimonial, económica, financiera, fiscal, civil y cualquier otra que pudieran proporcionar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y presentarla a las autoridades competentes, a fin de prevenir y detectar los

delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, dentro del territorio del estado;

LIX. Coadyuvar con las instancias estatales de Salud, en la administración de sus recursos financieros, para el cumplimiento de su objeto, salvo las cuotas de recuperación que obtenga por la prestación de sus servicios;

LX. Establecer y llevar los sistemas de contabilidad gubernamental, disciplina financiera y estadística general del Gobierno del Estado, así como garantizar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las reglas y criterios de disciplina financiera, equilibrio presupuestario y responsabilidad hacendaria en términos de la legislación aplicable;

LXI. Llevar el control presupuestal del ejercicio del gasto y reasignar recursos conforme a los requerimientos del estado y las prioridades que determine el Gobernador, directamente o por conducto del titular de la Secretaría, y

LXII. Los demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos y otras disposiciones vigentes en el estado”.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.

“Artículo 11. Además de las que se indican en la Ley Orgánica, la Persona Titular de la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y dirigir, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, la política estatal en materia de ingresos, egresos, planeación, esquemas de participación público-privada y de proyectos para prestación de servicios, proyectos de inversión y demás que sean competencia de la Dependencia;

II. Representar legalmente a la Secretaría, por sí o a través de la Dirección General Jurídica e intervenir en todos los procedimientos judiciales y administrativos en los que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, así como en lo relativo a las relaciones laborales;

III. Intervenir en los procedimientos judiciales o administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, así como substanciar y resolver en el ámbito de su competencia, los medios de defensa que se interpongan en contra de los actos emitidos por autoridades adscritas a la propia Dependencia, de conformidad con las atribuciones que le otorgan los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos, suscritos con la Federación y/o los Municipios;

IV. Representar legalmente al Gobierno del Estado en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales que tenga a su cargo e interponer promociones y medios de defensa ante las autoridades fiscales correspondientes;

V. Recibir, tramitar y resolver, los recursos, medios de defensa y procedimientos administrativos, y en su caso, imponer y aplicar sanciones en los términos de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de su competencia;

VI. Celebrar, previo acuerdo de la Persona Titular del Gobierno del Estado, convenios con los Poderes de la Federación, del Estado o de otras entidades federativas, con los Ayuntamientos, órganos constitucionalmente autónomos, instituciones públicas o privadas y otros organismos, para coordinar la realización de acciones en el ámbito de su competencia y cumplir con las facultades y atribuciones que le otorgan la ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VII. Intervenir, previa determinación de su procedencia por la Dirección General Jurídica, en los acuerdos, convenios y sus anexos y demás instrumentos jurídicos que suscriba la Persona Titular del Gobierno del Estado con la Federación, con otras entidades federativas, con los Municipios o con instancias del sector privado o social, cuando los mismos se relacionen con asuntos competencia de la Secretaría;

VIII. Suscribir, previa determinación de procedencia por parte de la Persona Titular de la Dirección General Jurídica, los convenios, contratos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que sean competencia de la Secretaría, ordenando se lleve a cabo el seguimiento de su ejecución;

IX. Requerir por sí o a través de las unidades administrativas que resulten competentes de esta Secretaría a otras Dependencias, Entidades, Municipios o particulares, la información necesaria para el debido cumplimiento de sus facultades;

X. Participar, en su caso, en las comisiones consultivas, órganos colegiados, intrinstitucionales e intersectoriales que estén relacionados con las funciones de la Secretaría, ya sea directamente o a través de las Personas en el Servicio Público que designe en términos de las disposiciones legales aplicables;

XI. Llevar a cabo las acciones que en el marco del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, le compete ejecutar en su calidad de Coordinador General y en su caso, suplir a la Persona Titular de la Presidencia del mismo;

XII. Organizar y fomentar las investigaciones relacionadas con las materias de competencia de la Secretaría;

XIII. Ordenar y ejecutar, en su caso, la realización de visitas de verificación y de inspección que les correspondan, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en los ámbitos de su competencia; así como, imponer y aplicar medidas preventivas o de seguridad y sanciones administrativas con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables cuando así corresponda a sus facultades, además de promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho;

XIV. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y, en su caso, denunciar por sí o a través de la Procuraduría Fiscal, la Dirección General Jurídica o la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, según corresponda, las infracciones o delitos que se cometan en materia de competencia de la Secretaría;

XV. Promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, el desarrollo e impulso de la cultura de la legalidad, así como la promoción de la ética en el servicio público en coordinación con las dependencias facultadas para ello;

XVI. Proponer a la Persona Titular del Gobierno del Estado, previa revisión de las áreas competentes y por conducto de la Consejería Jurídica, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos y demás disposiciones generales, así como los convenios y sus anexos competencia de la Secretaría;

XVII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, convenios con sus anexos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones en las materias de su competencia, que sean aplicables en el Estado;

XVIII. Autorizar el anteproyecto de los manuales administrativos y del Reglamento, solicitando la asesoría que se requiera de las Secretarías de Administración y de la Función Pública;

XIX. Autorizar la adopción y emisión de las políticas, medidas, lineamientos, normatividad, metodologías, criterios, instrumentos técnico-normativos y esquemas de control presupuestario que se requieran para mejorar la eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia en el proceso presupuestario, en apoyo al cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios;

XX. Emitir recomendaciones a las autoridades correspondientes en las materias de su competencia;

XXI. Respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y dar respuesta escrita, congruente, fundada y motivada, o comunicar el trámite dado a la petición, en términos de las disposiciones correspondientes;

XXII. Desempeñar y ejecutar las comisiones y encargos, que le sean conferidos por la Persona Titular del Gobierno del Estado;

XXIII. Nombrar y remover a las Personas en el Servicio Público de la Secretaría, previstos en la estructura y el presupuesto autorizados, cuyo nombramiento o remoción no sea facultad exclusiva de la Persona Titular del Gobierno del Estado ni esté determinado de otro modo en la legislación local;

XXIV. Coordinar y permitir la coadyuvancia con otras Dependencias cuando así se indique en sus atribuciones;

XXV. Expedir copias certificadas de los documentos emitidos en el desempeño de sus funciones por las Personas en el Servicio Público adscritas a la Secretaría, que obren en sus archivos;

XXVI. Coordinar la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño de la administración pública estatal y fungir como instancia técnica de evaluación de los programas presupuestarios;

XXVII. Recaudar, recibir, concentrar y administrar los ingresos del Estado, así como los federales y municipales coordinados y los que le sean transferidos, de conformidad con los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o los Municipios;

XXVIII. Autorizar la elaboración de los sistemas, estudios administrativos y técnicos que se requieran para la operación de la Secretaría, previo análisis, propuesta y autorización de la Persona Titular del área solicitante;

XXIX. Ordenar de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o los Municipios, las visitas domiciliarias, inspecciones y demás actos de fiscalización y facultades de comprobación, así como revisiones de escritorio, visitas domiciliarias y de verificación de vehículos y mercancías de procedencia extranjera para comprobar su legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el territorio del Estado y en su caso, practicar su embargo precautorio; solicitar los datos, informes o documentos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados; suscribir cuando proceda, los oficios inherentes a los actos de fiscalización, y en su caso, determinar los créditos fiscales, precisar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida e imponer sanciones, determinar la actualización y demás accesorios que correspondan;

XXX. Ejercer las atribuciones que en materia fiscal, administrativa y de coordinación hacendaria, contengan los ordenamientos vigentes, los convenios y sus anexos

suscritos con la Federación y/o los Municipios por sí o a través de las unidades administrativas que conforme a este Reglamento son facultadas para tal fin;

XXXI. Recaudar a través de las unidades administrativas de su adscripción el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes en la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos, constituyendo los créditos fiscales correspondientes, en términos de los acuerdos, convenios y decretos correspondientes;

XXXII. Establecer, reubicar, adscribir o suprimir las Oficinas Registrales y/o Catastrales del Estado, las Oficinas de Licencias, las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente, y de las Administraciones de Recaudación, así como emitir el Acuerdo para definir su circunscripción territorial, en los casos que proceda;

XXXIII. Establecer, administrar, integrar, controlar, verificar y mantener actualizados, a través de las unidades administrativas de su adscripción, los registros y padrones que, conforme a las disposiciones legales, convenios y sus anexos le correspondan;

XXXIV. Conocer y resolver por medio de las áreas competentes, en los casos que proceda, de conformidad con la legislación, los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o los Municipios y la normatividad aplicable, la cancelación y depuración de créditos fiscales; así como conocer y resolver, en términos de la legislación y normatividad aplicables, la condonación, reducción y cancelación de las cantidades que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado y cuyo cobro corresponda a la Secretaría;

XXXV. Conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la normatividad aplicables. En los casos que proceda, se podrá coordinar con las Dependencias, Entidades y demás organismos a los que corresponda el fomento de las actividades productivas, la elaboración y establecimiento de programas para el otorgamiento de subsidios, beneficios y/o estímulos fiscales, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XXXVI. Conocer y resolver por medio de las áreas competentes en los casos que proceda, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como con los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y/o con los Municipios y demás aplicables, las solicitudes que presenten los contribuyentes para declarar la extinción de las facultades de las Autoridades Fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones, competencia de la Secretaría, o para declarar la prescripción de los créditos fiscales;

XXXVII. Declarar de oficio la prescripción de créditos fiscales a través de las áreas competentes, de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, así como los convenios y sus anexos suscritos con la Federación y demás aplicables;
XXXVIII. Conocer y resolver por medio de las áreas competentes y de conformidad con los ordenamientos vigentes, los convenios y sus anexos y la normatividad aplicable, las consultas y solicitudes de autorización para la devolución, exención, condonación, reducción, pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, y demás solicitudes de autorización en materia de ingresos estatales, federales y municipales coordinados;
XXXIX. Efectuar por sí o a través de las unidades administrativas competentes, los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados, con cargo a las partidas correspondientes y emitir mensualmente los estados financieros y presupuestales del Estado;

XL. Ordenar a través del área competente, la emisión de los documentos técnico-normativos y en su caso, su actualización para la aplicación y control del gasto público en las Dependencias y Entidades, así como establecer las normas y criterios a que se sujetarán los pagos autorizados con cargo al Presupuesto de Egresos y los demás que conforme a las leyes y otras disposiciones deban efectuarse, y ordenar la ejecución e incremento de las reservas necesarias que basten para cubrir las obligaciones presupuestarias y formular programas de financiamiento para las obras del Gobierno del Estado;

XLI. Emitir los informes que deba rendir la Secretaría en materia de deuda pública, de participaciones, de fondos de aportaciones y demás que en el ámbito de su competencia esté obligada la Dependencia, previa integración de la información y validación del área competente;

XLII. Aprobar el sistema de contabilidad gubernamental y el que se derive de la ejecución de las Leyes de Ingresos, de Egresos y demás leyes aplicables de conformidad con la legislación federal aplicable y la normatividad que derive de los órganos encargados de la homologación de la contabilidad gubernamental, y vigilar la integración de la Cuenta de la Hacienda Pública del Estado, que deba presentarse al Congreso del Estado;

XLIII. Ordenar la emisión, de conformidad con las disposiciones aplicables, de la información correspondiente a la distribución y calendarios de entrega de participaciones, aportaciones y demás fondos participables que correspondan a los Municipios del Estado;

XLIV. Dictar las normas relacionadas con el manejo de fondos y valores de las Dependencias, Entidades, organismos auxiliares y fideicomisos del Estado, así como custodiar los documentos que constituyan valores, acciones y demás derechos del Estado y los de particulares que sean reintegrables;

XLV. Ordenar la emisión del acuerdo de cancelación de cuentas incobrables, previa opinión de la Secretaría de la Función Pública;

XLVI. Proporcionar a través de las áreas competentes, la asesoría relativa a la interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales y administrativas competencia de la Secretaría, que le sea solicitada por las Dependencias y Entidades, los Ayuntamientos y los particulares;

XLVII. Participar en la elaboración y establecimiento de los estímulos fiscales, con las Dependencias a las que les corresponda el fomento de las actividades productivas;

XLVIII. Autorizar y suscribir, de conformidad con las disposiciones aplicables, los mecanismos para modificar la deuda pública directa o contingente del Gobierno del Estado;

XLIX. Ejercer a través de las áreas competentes de la Secretaría y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, la programación, negociación, contratación, amortización y manejo de la deuda pública directa y contingente del Gobierno del Estado y en su caso, aprobar los mecanismos financieros que garanticen el pago de dichas obligaciones, así como de las contraídas por los Entes Públicos;

L. Conducir de conformidad con la legislación aplicable, las relaciones entre el Gobierno del Estado y las Entidades, para fines de congruencia global de la administración pública paraestatal con el Sistema Estatal de Planeación Democrática y sin perjuicio de las atribuciones que la ley de la materia confiera y de lo establecido en los lineamientos generales en materia de financiamiento; así como proponer a las coordinadoras de sector, las asignaciones sectoriales de financiamiento, participar en las de gasto y emitir los lineamientos generales conforme a los cuales deban formularse los programas financieros de las Entidades;

LI. Suscribir los dictámenes de capacidad de endeudamiento y pago que deba emitir la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de deuda pública;

LII. Proponer a la Persona Titular del Gobierno del Estado, previo estudio, propuesta y validación del área competente, las amortizaciones correspondientes a los financiamientos a cargo del Gobierno del Estado, que deban ser consideradas en el

Presupuesto de Egresos e informar periódicamente a aquél, el Estado de las amortizaciones de capital y de pago de intereses;

LIII. Coordinar y dar seguimiento por medio del área competente y en el ámbito de competencia de la Secretaría, a la ejecución de los programas de inversión y de desarrollo del Estado y de los que estén convenidos con la Federación y/o los Municipios de la Entidad, respetando irrestrictamente la autonomía municipal;

LIV. Proponer a la Persona Titular del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, previa validación de las áreas competentes;

LV. Formular y proponer a la Persona Titular del Gobierno del Estado las iniciativas de las Leyes de Ingresos y Egresos del Estado;

LVI. Suscribir en los casos que proceda, los instrumentos jurídicos que resulten de los programas de inversión del Gobierno del Estado y aquéllos que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría o se consideren necesarios para el cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas, previa validación de las áreas competentes;

LVII. Autorizar a través de la Subsecretaría de Egresos, recursos de inversión pública de los diferentes fondos y programas competencia de la Secretaría, así como los derivados de los convenios, sus anexos de ejecución y demás instrumentos jurídicos suscritos con la Federación, otros Estados y los Municipios;

LVIII. Convenir con los Ayuntamientos el apoyo para la programación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de las obras de cofinanciamiento y programas financiados con recursos provenientes de las aportaciones de la Federación que compete administrar a la Secretaría;

LIX. Participar como fideicomitente del Gobierno del Estado en los fideicomisos en los que intervenga;

LX. Proporcionar a través de las áreas competentes de su adscripción, la información que requieran los Ayuntamientos del Estado para el establecimiento de los sistemas fiscales, presupuestales, contables y administrativos de carácter hacendario; así como prestar apoyo técnico para la elaboración de programas, proyectos de inversión y de desarrollo, cuando así lo soliciten;

LXI. Apoyar y asesorar a través de las unidades administrativas competentes de su adscripción, a las autoridades municipales en la elaboración de sus propuestas de -obras y servicios en el ámbito de sus atribuciones;

LXI BIS. Integrar el registro de las concesiones otorgadas sobre bienes del dominio público del Gobierno del Estado y de los mecanismos de control y coordinación que

deben cumplir las Dependencias y Entidades que las otorgan en el ámbito de sus atribuciones;

LXII. Instrumentar por medio de las áreas competentes el otorgamiento de los subsidios, aportaciones, ayudas, transferencias y apoyos financieros temporales que, de conformidad con la legislación aplicable y la normatividad que, en su caso y para estos efectos, se emita en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, autorice la Persona Titular del Gobierno del Estado a los Municipios, instituciones o particulares y en aquellos casos que proceda comprobar que la inversión se efectúe acorde a los términos establecidos;

LXIII. Definir los lineamientos para la integración de las estadísticas básicas de la actividad socioeconómica del Estado;

LXIV. Establecer los lineamientos para la integración del informe que debe rendir anualmente la Persona Titular del Gobierno del Estado ante el Congreso del Estado;

LXV. Suscribir en los casos que proceda y cuando se cumplan con los requisitos legales correspondientes, las garantías que deba otorgar el Gobierno del Estado, previa validación del área competente;

LXVI. Emitir reglas de carácter general, acuerdos, circulares, normatividad, lineamientos, criterios y demás disposiciones en las materias competencia de la Dependencia, así como brindar la información gubernamental que le sea requerida, en términos de lo que dispongan las leyes aplicables;

LXVII. Establecer, de conformidad con las disposiciones legales, normas y lineamientos aplicables para la elaboración de Proyectos para Prestación de Servicios y Proyectos de Inversión, así como ordenar las acciones que resulten necesarias para su implementación;

LXVIII. Recibir, conservar y, en su caso, hacer efectivas las garantías, por sí o a través de las unidades administrativas de la Secretaría, facultadas para ello y que las personas físicas o morales otorguen bajo cualquier título a favor del Gobierno del Estado, dentro de la circunscripción territorial del Estado y en términos de los ordenamientos legales aplicables;

LXIX. Proponer la Persona Titular del Gobierno del Estado y, en su caso, instrumentar conjuntamente con las Secretarías de la Función Pública y de Administración, la disolución, venta, transferencia, liquidación, fusión o extinción de las Entidades en los términos de la normatividad legal vigente;

LXX. Representar legalmente al Gobierno del Estado, en el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales, estatales y municipales, que tenga a su cargo;

LXXI. Intervenir a través de la Procuraduría Fiscal en toda clase de procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico y se controvierta el interés fiscal, de conformidad con las facultades que le otorguen los ordenamientos vigentes y los convenios y sus anexos celebrados con la Federación y los Municipios;

LXXII. Analizar el impacto presupuestal de las propuestas de modificación de las estructuras orgánicas, con el fin de verificar que el número de personal solicitado esté dentro del presupuesto de plazas autorizado y no genere desequilibrio presupuestario o faltas a la disciplina financiera;

LXXIII. Establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizados a través de las unidades administrativas de su adscripción los Registros Estatal Vehicular y de Licencias;

LXXIV. Asignar, expedir, entregar y sustituir, a través de las unidades administrativas de su adscripción, las placas, calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular, así como licencias de conducir que correspondan a los diversos tipos de vehículos y servicios de que se trate de conformidad con las disposiciones legales y la normatividad aplicables;

LXXV. Suscribir mancomunadamente con la Secretaría de Movilidad y Transporte las tarjetas de circulación de vehículos del servicio particular y de transporte público y mercantil;

LXXVI. Establecer, integrar, administrar y mantener actualizados, a través de las unidades administrativas de su adscripción y en coordinación con las autoridades competentes, los sistemas de registro y control de concesiones, permisos y autorizaciones que se otorguen de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de transporte;

LXXVII. Emitir las reglas de carácter general o lineamientos para la administración y destrucción de las formas oficiales valoradas y formas oficiales de reproducción restringida que se utilicen en la prestación de los servicios a cargo de las Dependencias y Entidades, así como gestionar a través de la autoridad competente la adquisición, suministro y control de las mismas;

LXXVIII. Coordinar y orientar junto con la Secretaría de Gobernación, la gestión de recursos para la prevención y atención de los efectos provocados por fenómenos naturales perturbadores, así como dar seguimiento junto con las instancias federales, estatales y municipales, a las acciones derivadas de los convenios y sus anexos y

demás instrumentos y/o programas en materia de prevención y atención de desastres naturales;

LXXIX. Requerir por sí o a través de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica a las unidades administrativas de la Secretaría, Dependencias, Entidades, Municipios, órganos desconcentrados y órganos autónomos, la información y documentación necesaria para la identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;

LXXX. Coadyuvar con las instancias estatales de salud, en la administración de sus recursos financieros, para el cumplimiento de su objeto, salvo las cuotas de recuperación que obtenga por la prestación de sus servicios;

LXXXI. Instruir y autorizar las Adecuaciones Presupuestarias y las modificaciones programáticas al Presupuesto de Egresos, conforme a las prioridades del Gobierno del Estado;

LXXXII. Informar a la Persona Titular de la Secretaría de Administración la suficiencia presupuestaria, de conformidad con el Presupuesto de Egresos autorizado para el pago de Remuneraciones, conforme a los Tabuladores y Plazas de las Servidoras y los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades Paraestatales;

LXXXIII. Determinar la reasignación de recursos, cuando de alguna reforma a las disposiciones legales derive la creación, modificación, integración, transferencia, fusión, supresión, escisión, extinción, disolución o liquidación de Dependencias y Entidades o cuando derive de las prioridades del Gobierno del Estado;

LXXXIV. Asignar a las unidades administrativas de la Secretaría, las atribuciones no comprendidas en este Reglamento, que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;

LXXXV. Emitir las órdenes, circulares, acuerdos y demás lineamientos necesarios para el funcionamiento de la Secretaría, previa validación del área competente, relacionada con la materia;

LXXXVI. Autorizar los programas para la realización de actividades sociales, educativas, culturales y recreativas a favor de las mujeres y hombres que trabajan en la Secretaría y sus familiares; de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Administración;

LXXXVII. Otorgar de conformidad con las disposiciones legales aplicables, mandatos y poderes generales y especiales a personas físicas o jurídicas diferentes de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, para el cumplimiento de los objetivos de la misma, salvo que se trate de atribuciones no delegables;

LXXXVIII. Ejercer de conformidad con la legislación aplicable y en los términos previstos en los convenios y sus anexos, acuerdos y demás actos jurídicos que para estos efectos se suscriban, las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley;

LXXXIX. Autorizar, de conformidad con los convenios y sus anexos suscritos entre el Estado y la Federación, y demás disposiciones aplicables, la destrucción, donación o asignación, de las mercancías de procedencia extranjera perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, que hayan sido embargadas precautoriamente;

XC. Emitir de conformidad con las disposiciones fiscales y normatividad aplicables, los acuerdos para modificar o revocar aquellas resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular;

XCI. Establecer las normas y lineamientos para el funcionamiento e instrumentación del Sistema Estatal de Planeación Democrática a que se refiere la ley de la materia;

XCII. Emitir las normas y lineamientos para el establecimiento y desarrollo del Sistema Estatal de Información;

XCIII. Someter al acuerdo de la Persona Titular del Gobierno del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector paraestatal que le corresponda coordinar, para los efectos a que se refiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla que así lo ameriten, previa validación de la información del área competente;

XCIV. Emitir los lineamientos para revocar y/o dejar sin efectos las resoluciones o actos jurídicos, siempre que no se encuentren firmes, se haya interpuesto medio de defensa en su contra y se hayan emitido en contravención a las disposiciones fiscales y/o aduaneras, y

XCV. Las demás que le delegue o encomiende la Persona Titular del Gobierno del Estado, así como aquellas que las leyes, reglamentos, acuerdos, decretos, convenios y sus anexos le confieran. 8 La Persona Titular de la Secretaría podrá delegar sus atribuciones a las personas subalternas en el servicio público de la propia Secretaría, con excepción de las contenidas en las fracciones I, VII, XVI, XVIII, LIII, LV, LVI, LXX, XCI y XCV".

De los preceptos legales antes transcritos, se puede observar que la Secretaría de Planeación y Finanzas es una dependencia del Poder Ejecutivo, que tiene a su cargo, entre otras facultades, las siguientes:

- Recibir y administrar los ingresos y recursos financieros.
- Diseñar y proponer el establecimiento y operación del sistema presupuestal y de control del gasto público.
- Imponer las sanciones por infracciones a los ordenamientos jurídicos en materia fiscal estatal y federal o municipal.

Ahora bien, es de retomar que en su respuesta el sujeto obligado manifestó su falta de atribuciones para conocer de la solicitud de acceso a la información formulada por la persona recurrente.

En ese sentido, ya que la información requerida por la particular se relaciona con la delimitación territorial de los municipios de Chieta y Atzala, así como con decretos y normas jurídicas vigentes e históricas, no resulta posible que la materia de la misma se pueda vincular con las atribuciones conferidas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, otorgadas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

Bajo ese contexto y, del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, este Instituto pudo convalidar que el sujeto obligado es incompetente para atender lo requerido por el peticionario, ya que dentro de sus atribuciones previstas en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 11 del Reglamento Interior del ente obligado, no se advierten atribuciones para poseer la información de interés particular de la recurrente.

Aunado a lo anterior, es oportuno precisar que el sujeto obligado se apegó al plazo señalado en el artículo 151 fracción I de la Ley en la materia, toda vez que se pronunció dentro de los tres días posteriores a presentada la solicitud al responder dentro de los tres días siguientes a la presentación la solicitud de mérito, haciendo del conocimiento de la persona recurrente su incompetencia para conocer de la misma y orientándola a dirigir su solicitud al sujeto obligado que pudiera contar con

la información. Incompetencia que fue confirmada mediante el Acta de la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado.

Consecuentemente, la Secretaría de Planeación y Finanzas, cumplió con el principio de legalidad, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente fundadas y motivadas, pues en ellas deben citarse con precisión tanto los preceptos legales aplicables, como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso concreto.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican

las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad, empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo".

En consecuencia, los agravios de la parte recurrente, fundamentados en el artículo 170 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, deviene infundado, por virtud que la Secretaría de Planeación y Finanzas carece de competencia para conocer de lo requerido por la inconforme, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública

Estatal y el Reglamento Interior del sujeto obligado, no es posible advertir que el sujeto obligado cuente con atribuciones para poseer la información requerida por la particular; siendo que además dicha incompetencia fue informada de manera fundada y motivada.

Por las razones antes expuestas, con fundamento lo dispuesto por los artículos 181 fracción II, 182, fracción III y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante **CONFIRMA** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

PUNTO RESOLUTIVO.

ÚNICO. Se **CONFIRMA** el recurso de revisión por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los

mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día uno de noviembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.


RITA ELENA CALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO.
COMISIONADO.


NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-4678/2023, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día uno de noviembre de dos mil veintitrés.